RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 027-AL-GADMPVM-2025

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE COTIZACIÓN OBRA No. 01-2021

C O N S I D E R A N D O:

Que, el articulo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, señala *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";*

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los*

provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:…4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo"*.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *"Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos".*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señalada, señala *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado".*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula Terminación de los Contratos, en el numeral *2.- "Por mutuo acuerdo entre las partes".*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren".*

Que, el artículo 307 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *"Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones".*

Que, el artículo 309 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"Acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la*

terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente (…)".

Que, mediante Contrato de Cotización Obra No. 01-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado y la CONSTRUCTORA PALCARSOLID CIA. LTDA. representado legalmente por la señora Angélica Cristina Jaramillo Torres, en calidad de CONTRATISTA para la ejecución de obra: **"**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**"**, por un monto de, USD $328.449,32 más IVA (TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 32/100, más IVA), el plazo del Contrato es de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS, contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, mediante Oficio Nro. GADMPVM-FIS-2024-0051-O, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Héctor Romero FISCALIZADOR del contrato y dirigido al CONTRATISTA, donde se realiza la devolución de la planilla y se solicita correcciones, y aclaraciones, según lo detallado en el documento, además se anexe los documentos habilitantes para la planilla.

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2024-0005- O, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por la Sra. Angélica Cristina Jaramillo Torres en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA PALCARSOLID CIA. LTDA. Quien es la empresa CONTRATISTA y dirigido al FISCALIZADOR del contrato, donde se realiza el reingreso Planilla única de liquidación del contrato 001-2021.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-TSR-2024-1051-M, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por Tlga. Rosa Ofelia Valarezo Vargas TESORERA ENCARGADA, mediante el cual indica: *"la Renovación de las Pólizas 1.- Póliza del Buen Uso del anticipo numero 0065617 la misma que estará vigente hasta el 18 de Diciembre del presente año. 2.- Póliza de Cumplimiento del Contrato numero 0082890 la misma que estará vigente hasta el 7 de Enero del 2025".*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-FIS-2024-0074-M, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Héctor Alejandro Romero Camacho, Fiscalizador, señalando *"(…) se realiza el reingreso de la Planilla de Liquidación (Terminación por mutuo acuerdo) de avance de obra con las correcciones solicitadas. Del análisis realizado por Fiscalización, se emite el informe favorable para la Aprobación de la Planilla de Liquidación, amparado en el Artículo 66 de la Constitución de la república del Ecuador en su literal 17 "El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley", en*

conformidad con el Art.3 del Código de Trabajo, Planilla Única de Liquidación por Terminación de contrato por mutuo acuerdo. pues se justifica la parte técnica de la Planilla correspondiente a FISCALIZACIÓN, se ha solicitado los documentos de aportes verificables al seguro social y toda la demás documentación correspondiente a los anexos técnicos la planilla, , por lo que es responsabilidad del Contratista adjunta los documentos necesarios oportunamente".

Que, mediante Informe de Administración del Contrato, suscrito por el Ing. Yilson Yonny Astudillo Vargas, en calidad de administrador del contrato, indica *"La planilla única contractual de liquidación del periodo, 13 de octubre de 2021 al 16 de noviembre de 2021, se encuentra aprobada por fiscalización mediante informe de fiscalización INF-3-FIS-24-MCO-2024-002, entregada a administración mediante Memorando Nro. GADMPVM-FIS-2024-0074-M, 05 de fecha 05 de diciembre de 2024, cuyo monto líquido a pagar es de ($21,915.44) veinte y un mil novecientos quince mil con 44/100 dólares americanos. - El avance económico es de $ 122,595.66, correspondiente al 37.33% del monto contratado. (...). Recomiendo considerar favorable la liquidación realizada por fiscalización y administración del contrato y que se siga el proceso correspondiente establecido en el art. 308 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2024-1027-M, de 13 de diciembre de2024, suscrito por el Ing. Yilson Yonny Astudillo Vargas, en calidad de administrador del contrato, dirigido a Alcaldía, señalando *"(...) me permito poner en su conocimiento la liquidación técnica y económica, para lo cual pongo a su disposición la planilla única de liquidación del contrato de obra Nro. COTO-GADMCPVM-001-21 "CONSTRUCCIÓN DEL SISITEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", informe de fiscalización y administración del contrato y documentación relevante adjunta. Esto para que de considerarlo pertinente continuar con trámite administrativo del cierre del contrato por mutuo acuerdo".*

Que, mediante Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo celebrado por una parte el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado en calidad de entidad CONTRATANTE, y por otra parte la CONSTRUCTORA PALCARSOLID CIA. LTDA. representado legalmente por la señora Angélica Cristina Jaramillo Torres, en el cual las partes de común acuerdo y a beneficio mutuo dan por terminado el Contrato de "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO".

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexa:

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Cotización Obra No. 01-2021, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO SALCEDO LINDO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado y la CONSTRUCTORA PALCARSOLID CIA. LTDA., amparado expresamente en lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa y Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 4.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 11 de febrero de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

alcaldia@pedrovicentemaldonado.gob.ec
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
Av. Pichincha y Calle 2
02 2392 282 / 283 ext. 101